

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Cortes del Mundo**



### **Corte Penal Internacional**

#### **OEA (Corte IDH):**

- **Corte IDH está celebrando el 138 Período Ordinario de Sesiones.** La Corte Interamericana se encuentra celebrando entre el 2 y el 26 de noviembre de 2020 su 138 Período Ordinario de Sesiones. La Corte sesiona en forma virtual y en sus primeras dos semanas del Período de Sesiones ha realizado las siguientes actividades: **I. Audiencia pública del Caso Vicky Hernández y otros Vs. Honduras.** Entre el 11 y 12 de noviembre la Corte celebró, de manera virtual, la audiencia pública del Caso Vicky Hernández y otros Vs. Honduras. El caso se relaciona con la presunta responsabilidad internacional del Estado de Honduras por la alegada ejecución extrajudicial de Vicky Hernández, mujer transexual y defensora de derechos humanos, entre la noche del 28 de junio y la madrugada del 29 de junio de 2009, mientras estaba vigente un toque de queda. Se alega que la muerte de Vicky Hernández ocurrió en dos contextos relevantes. Por una parte, el presunto contexto de violencia y discriminación contra personas LGBT en Honduras con alta incidencia de actos cometidos por la fuerza pública y, por otra, el presunto contexto del golpe de Estado ocurrido en el año 2009. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). Vea las dos jornadas de la audiencia pública [aquí](#). **II. Deliberación de la Solicitud de Opinión Consultiva sobre Obligaciones en materia de Derechos Humanos de un Estado que ha denunciado la Convención Americana y la Carta de la OEA.** La Corte deliberó sobre la Solicitud de Opinión Consultiva de Obligaciones en materia de Derechos Humanos de un Estado que ha denunciado la Convención Americana, presentada por Colombia. El objeto de la Solicitud es obtener una interpretación por parte de la Corte IDH sobre tres aspectos en general: 1) El alcance de las obligaciones internacionales que en materia de protección y promoción del derecho humano tiene un Estado miembro de la OEA que ha denunciado la Convención Americana; 2) Los efectos que sobre dichas obligaciones tiene el hecho de

que dicho Estado, más adelante, tome la medida extrema de denunciar del instrumento constitutivo de la Organización regional y busque retirarse efectivamente de la misma; y 3) Los mecanismos de que disponen, de un lado la comunidad internacional y, en particular, los Estados miembros de la OEA, para exigir el cumplimiento de dichas obligaciones y hacerlas efectivas, y del otro los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado denunciante, para exigir la protección de sus derechos humanos, cuando se presenta un cuadro de violaciones graves y sistemáticas de los mismos. Puede conocer más sobre la Solicitud de Opinión Consultiva [aquí](#). La Opinión Consultiva se notificará oportunamente [aquí](#).

**III. Sentencias.** La Corte deliberó sobre el siguiente Caso Contencioso: **a) Caso Olivares Muñoz y otros Vs. Venezuela.** El caso se relaciona con la presunta violación a los derechos a la vida y a la integridad personal de los señores Orlando Edgardo Olivares Muñoz, Joel Rinaldi Reyes Nava, Orangel José Figueroa, Héctor Javier Muñoz Valerio, Pedro Ramón López Chaurán, José Gregorio Bolívar Corro y Richard Alexis Núñez Palma, personas privadas de libertad en la Cárcel de Vista Hermosa en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar, Venezuela, quienes habrían sido ejecutados extrajudicialmente. Dichas ejecuciones presuntamente habrían sido llevadas a cabo por miembros de la Guardia Nacional el 10 de noviembre de 2003, ocasión en la que también habrían resultado heridas otras 27 personas privadas de libertad. Se argumenta que el uso de fuerza habría sido ilegítimo y que el Estado no habría brindado una explicación satisfactoria sobre las muertes y lesiones ocurridas. Además, se alegó violación a los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, pues la investigación no habría sido exhaustiva, las autopsias llevadas a cabo no serían compatibles con los estándares internacionales aplicables, no se habría analizado el contexto de las muertes y la investigación de los hechos, la cual continúa pendiente, no se habría llevado a cabo en un plazo razonable. También se aduce que la violación al derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares de las presuntas víctimas ejecutadas por el sufrimiento y angustia ocasionados por la pérdida de sus seres queridos, y la ausencia de verdad y justicia. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La Sentencia se notificará oportunamente [aquí](#).

**IV. Medidas Provisionales.** La Corte adoptó una Resolución de Medidas Provisionales en el Caso Vicky Hernández y otros Vs. Honduras. A través de la Resolución, la Corte Interamericana requirió al Estado de Honduras que adopte inmediatamente todas las medidas adecuadas para proteger efectivamente los derechos a la vida, e integridad personal de los familiares de Vicky Hernández, así como de los integrantes de la organización Red Lésbica "Cattrachas", la cual se encuentra litigando el caso ante la Corte. A su vez, el Estado deberá darles participación a las beneficiarias en la planificación e implementación de estas medidas de protección y mantenerlas informadas sobre el avance de su ejecución. Vea la Resolución de Medidas Provisionales [aquí](#). La composición de la Corte para este período de sesiones es la siguiente: Jueza Elizabeth Odio Benito Presidenta (Costa Rica); Juez Patricio Pazmiño Freire Vicepresidente (Ecuador), Juez Eduardo Vio Grossi, (Chile); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, (México), Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina); y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay).

### **OEA (CIDH):**

- **La CIDH condena violaciones a los derechos humanos ocurridas en el contexto de las protestas sociales en Perú, llama a resolver la crisis institucional por vías democráticas, y se pone a disposición del Estado peruano para realizar una visita de trabajo.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) repudia la muerte de los jóvenes Jordan Inti Sotelo Camargo y de Jack Bryan Pintado Sánchez en el quinto día de protestas iniciadas tras la declaratoria de vacancia presidencial realizada por el Congreso de la República. Asimismo, rechaza el uso excesivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú y llama al respeto de la institucionalidad democrática en el país, con apego a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de la población. La CIDH manifiesta su preocupación por las denuncias públicas de represión por parte de la Policía Nacional ocurridas el 14 y 15 de noviembre, en el marco de las protestas sociales realizadas en el país, entre las que se destacan: el uso desproporcionado de la fuerza mediante la utilización de gases asfixiantes que alcanzaron tanto a personas manifestantes como no manifestantes; empleo de armas de perdigones; el despliegue de técnicas intimidantes de cercamiento policial en contra de personas manifestantes; agresiones contra la integridad personal de periodistas que cubrían las protestas y en contra del personal de la Defensoría del Pueblo que cumplían funciones; la activación temeraria de armamentos por parte de policías uniformados; y disparos por parte de personas -de civil- señaladas de integrar el Grupo Terna de la Policía Nacional. Como consecuencia de estos hechos, los jóvenes Jordan Inti Sotelo Camargo y Jack Bryan Pintado Sánchez perdieron la vida y al menos 92 personas resultaron heridas. Dado el carácter irreversible de las consecuencias que pueden derivarse del uso de la fuerza, ésta se concibe como un recurso último que, limitado cualitativa y cuantitativamente, pretende impedir un hecho de mayor gravedad que el que provoca la reacción estatal. En este contexto, la Comisión advierte las graves consecuencias que puede tener la

utilización generalizada de las llamadas “armas menos letales”, en las protestas sociales, para la integridad y la vida; en este sentido, su uso debe darse en un marco caracterizado por la excepcionalidad, observando en todo momento los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad. Asimismo, según la Defensoría del Pueblo del Perú, varias personas, incluyendo adolescentes fueron detenidas arbitrariamente durante las manifestaciones. La CIDH también tuvo conocimiento de una denuncia de violencia sexual en contra de una mujer detenida. Al respecto, recuerda que la violencia sexual contra una persona bajo custodia del Estado podría constituir tortura bajo los estándares interamericanos, e insta al Estado a investigar con debida diligencia y perspectiva de género esta denuncia. La Comisión encuentra especialmente preocupante que, tras la jornada de las manifestaciones del 14 de noviembre, a la fecha se desconoce el paradero de tres personas quienes habrían participado en las mismas, según la información de las organizaciones de la sociedad civil. Por su parte, la Defensoría del Pueblo del Perú realizó un llamado a la Policía Nacional para que esta haga pública la lista de personas detenidas, especificando los nombres y las comisarías donde se encuentran. Al respecto, la CIDH señala que, conforme a estándares interamericanos, el Estado está en la obligación de mantener registro actualizado de detenciones, proporcionar rápidamente información sobre el paradero de la persona y su estado de salud y, en caso de que la persona esté bajo la custodia del Estado, presentarla ante autoridad judicial competente dentro de los términos legales y respetando en todo momento las garantías judiciales. Asimismo, la Comisión recuerda al Estado su obligación de realizar una búsqueda bajo la presunción de que la persona desaparecida está viva, y realice todos los esfuerzos posibles para determinar a la brevedad su paradero. La CIDH exige investigar con debida diligencia todos los hechos denunciados y establecer las responsabilidades correspondientes. En este sentido, toma nota de las recientes declaraciones de la Fiscal de la Nación sobre la apertura de investigaciones contra quienes resulten responsables por el delito de homicidio doloso, abuso de autoridad y lesiones; el inicio de investigaciones preliminares por los delitos de desaparición forzada; y las medidas adoptadas para la búsqueda de las personas desaparecidas. Por otra parte, preocupa a la Comisión que, durante los primeros días de las protestas, autoridades del Estado hayan realizado declaraciones públicas que hayan tenido como fin deslegitimar la protesta social. Al respecto, recuerda que la protesta cumple un rol fundamental en el desarrollo y el fortalecimiento de los sistemas democráticos, y se encuentra protegida por los instrumentos interamericanos de derechos humanos. La CIDH tiene conocimiento de una demanda competencial, que el Tribunal Constitucional está próximo a resolver, referida a la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente. Considerando la crisis política e institucional que atraviesa el Perú, la Comisión resalta la importancia de que todas las decisiones que se adopten sean en el marco de las competencias constitucionales y con apego al debido proceso conforme a un Estado de Derecho. Además, la CIDH reitera al Estado peruano la importancia de asegurar el principio de separación de poderes mediante la aplicación de su sistema de pesos y contrapesos, con el fin de garantizar un efectivo control entre las diferentes ramas de gobierno, en cumplimiento de los estándares interamericanos. Por último, la Comisión se pone a disposición del Estado peruano para realizar una visita de trabajo con el fin de verificar la situación de derechos humanos en el país. Asimismo, seguirá monitoreando la situación a través de su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la Crisis (SACROI-Perú). La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema acoge excepción de cosa juzgada y rechaza demanda civil de víctimas de delitos de lesa humanidad.** La Corte Suprema acogió parcialmente recurso de casación y rechazó la demanda presentada por víctimas de detenciones ilegales y tortura en contra del fisco por haber operado en la causa la excepción de la cosa juzgada. En fallo unánime (causa rol 44.407-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Carlos Künsemüller, Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm y la abogada (i) María Cristina Gajardo– estableció que la legislación internacional de derechos humanos no es incompatible con la excepción de cosa juzgada. "Que este efecto reconocido a la cosa juzgada es independiente del aparente impacto que puedan tener los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto de casos que incidan en delitos de lesa humanidad. Acá no se trata de ello", plantea el fallo. La resolución agrega que: "En efecto, esta Corte ha conocido v.gr. de una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Rol de Pleno 1386-2014, sentencia de 16 de mayo de 2019), en que la que se ordenó: 1. Dejar sin efecto la

declaración de ocho personas como autores de delitos de carácter terrorista, 2. Dejar sin efecto las penas privativas de libertad y accesorias, así como las condenas civiles y 3. Disponer la libertad personal de las víctimas. En esta sentencia, la cosa juzgada debió ceder ante la sentencia pronunciada por el tribunal interamericano respecto de las mismas partes, y que era vinculante para el Estado chileno en lo relacionado con los ocho casos en que se dictó. Lo central entonces, y que no es extrapolable al presente caso, estuvo en el deber del Estado chileno de cumplir con las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por así disponerlos los artículos 63 y 68 de la Convención, en relación con el artículo 27 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados". "Es decir, siendo un dictamen de carácter jurisdiccional al cual el Estado de Chile ha reconocido soberanamente la competencia referida, la sentencia en cuestión debía ser acatada y cumplida", añade. "Sin embargo –prosigue–, este no es el caso que nos ocupa, en que viene discutiéndose lo fallado antes por tribunales de justicia chilenos (Rol N°C-905-2008 del Segundo Juzgado de Letras de Punta Arenas, conformado en causa Rol 11-2011 de la Corte de Apelaciones de Punta Arenas y cuyo fallo quedó ejecutoriado el 7 de julio de 2011 en los autos Rol 5248-2011 de esta Corte Suprema). Vale decir, el objeto del proceso en que incide el presente arbitrio ha sido volver a discutir aquello ya resuelto por la jurisdicción nacional, y respecto de lo cual no ha existido pronunciamiento alguno de la Corte Interamericana de Derechos Humanos". Para el máximo tribunal: "(...) en lo que interesa al recurso, cabe destacar que no fue objeto de debate la concurrencia de los requisitos de 'triple identidad' de la excepción de cosa juzgada, entre el fallo que sirve de sustento a la excepción y aquel en que ésta se opone, advirtiéndose que el recurso se construye sobre la base de sostener que ninguna interpretación de las normas de derecho internacional, puede servir de base para que los tribunales nacionales revivan procesos fenecidos y pasen por sobre la cosa juzgada de sentencias firmes y ejecutoriadas pronunciadas por tribunales de justicia chilenos en ejercicio pleno y legítimo de sus facultades". "Que, no obstante lo que más adelante se dirá en torno a la imprescriptibilidad de la acción reparatoria civil, atentos los principios del Derecho Internacional de Derechos Humanos, respecto de la situación de los demandantes José del Carmen Mancilla Bravo, Carlos Rubén Ovando Cárdenas y Ulises Gustavo Melgarejo Villalobos, en el presente arbitrio la institución de la cosa juzgada debe preferir, por los valores que ella protege y por el peso jurídico creciente que se le viene reconociendo en los distintos ordenamientos jurídicos, incluyendo el nuestro, conforme se ha expresado en las motivaciones precedentes", afirma la resolución. "Que, sobre la base de lo ya razonado, se concluye que en el fallo objeto de la casación en estudio se ha incurrido, desde luego, en el vicio que se denuncia en el recurso de casación en la forma, interpuesto por el Fisco de Chile, cometiendo con ello error de derecho al haber dado cabida a una interpretación que no era la llamada a regir el caso en cuestión y dejado de aplicar las normas pertinentes del derecho interno en materia de cosa juzgada, lo que no contraría la naturaleza especial de la responsabilidad que se persigue, motivos por los cuales se acogerá el arbitrio formal impetrado", concluye. La sentencia mantiene la condena en aquella parte que ordenó al fisco pagar una indemnización de \$100.000.000 (cien millones de pesos) a otras tres víctimas, respecto de las cuales no opera la excepción de cosa juzgada.

### **Perú (La República):**

- **TC: audiencia sobre demanda competencial será este miércoles 18.** El Tribunal Constitucional (TC) anunció que el próximo miércoles 18 será la audiencia para el debate y discusión de la demanda competencial interpuesta por el Ejecutivo contra el Congreso por el primer intento de vacancia por "incapacidad moral permanente" contra el expresidente Martín Vizcarra. Tras la renuncia de Manuel Merino de Lama a la presidencia de facto el último domingo, la titular del TC, Marianella Ledesma, anunció que el Pleno sesionaría este lunes, de manera extraordinaria, para evaluar el proceso competencial y deliberar. A través de sus redes sociales, y una nota de prensa, el máximo organismo constitucional informó que mantendrán la fecha inicial para la audiencia y que el jueves 19 será la deliberación. En el pronunciamiento también señalan que Ledesma Narváez propuso que la audiencia pública se adelante para el martes 17, pero la mayoría de magistrados lo rechazó. Asimismo, el TC reiteró que, además de los representantes del Ejecutivo y el Congreso, se acordó admitir a abogados que participarán como Amicus Curiae. Algo que todavía se mantiene en discusión es si el debate de la próxima audiencia podría significar el retorno de Vizcarra a la presidencia o si se considera que esto ya no es posible. Este lunes al mediodía, la presidenta del Tribunal Constitucional, Marianella Ledesma, planteó en su ponencia, frente al resto de magistrados, declarar inconstitucionales las causales para las dos vacancias que promovió el Congreso de la República contra Martín Vizcarra. Pese a ello, en su propuesta, no incluye un eventual retorno de Vizcarra Cornejo al cargo de jefe de Estado, el cual será asumido por Francisco Sagasti tras su juramentación el próximo martes 17 de noviembre.

## España (El País):

- **Lexnet no vulnera el descanso de los abogados, según el Tribunal Constitucional.** El buen funcionamiento de la Administración de Justicia, y la necesidad de garantizar la tutela judicial efectiva de sus clientes, justifica, según el Tribunal Constitucional, que abogados y procuradores reciban notificaciones de Lexnet incluso cuando se encuentran de vacaciones. Con este argumento, inadmite la cuestión de inconstitucionalidad elevada por un juez madrileño que impugnó el sistema de comunicaciones procesales por convertir, dijo textualmente, en esclavos a estos profesionales del derecho. El auto (cuyo texto puede consultar [aquí](#)), responde de forma preliminar que el artículo 162.2 de la ley procesal civil sobre las comunicaciones por medios electrónicos no vulnera el derecho al descanso y a la salud de abogados y procuradores. El tribunal de garantías también descarta que el sistema sea contrario a la tutela judicial efectiva del artículo 24 de la Constitución. En concreto, rechaza que el hecho de que las notificaciones desplieguen efectos en el plazo de tres días, aunque el profesional no haya accedido a su contenido, sea contrario a este derecho fundamental. Los hechos que impulsaron al titular de un juzgado de lo social a cuestionar el precepto se produjeron tras el archivo de un proceso por defectos formales no subsanados. El letrado compareció junto con su defendida para justificar su error porque no le funcionaba el buzón de Lexnet. El juez consideró que la resolución no se podía dar por notificada por el mero transcurso del plazo para abrirla. Por otro lado, denunció “sin ánimo de ofender a nadie”, que Lexnet convierte a los profesionales “en esclavos del ordenador”, pendientes incluso en vacaciones de las notificaciones recibidas. El Tribunal Constitucional, en cambio, rebate estos argumentos. En primer lugar, considera que el planteamiento de la cuestión adolece de los requisitos necesarios para admitirla a trámite. Entre otros motivos, porque el juez no estableció de forma adecuada la relación entre la hipotética declaración de inconstitucionalidad del precepto impugnado con el fallo del caso concreto. Como recuerdan los magistrados, es preciso que la norma con rango de ley de cuya constitucionalidad duda resulte “aplicable al caso” y sea la norma “de cuya validez dependa el fallo”. Sin embargo, el juez no llegó a indicar si era no o no aplicable el inciso que permite no dar por notificada la comunicación en caso de probarse un fallo técnico. “Se exceptuarán aquellos supuestos en los que el destinatario justifique la falta de acceso al sistema de notificaciones durante ese periodo”, dice la norma. Por otro lado, califica la cuestión planteada de “notoriamente infundada”. Según dicta, en relación con el derecho a la tutela judicial efectiva, no es obligatorio avisar al cliente de que su letrado no recibió la comunicación. “La indefensión que pueda deparar al trabajador que su abogado no abra la notificación electrónica no será imputable al sistema, sino a la falta de diligencia de este”, afirma. Tampoco aprecia que se lesione el derecho al descanso de los profesionales. Al contrario, apunta, permite que puedan estar tres días sin acceder, por lo que “no tienen que estar permanentemente conectados a internet”. En cuanto a las vacaciones, añade, Lexnet no notifica durante periodos inhábiles. Con esta previsión, concluye, se facilita a los letrados, salvo excepciones, vacacionar en agosto. Además, el sistema permite autorizar a otros compañeros para acceder al buzón. Por todo ello, el auto del Tribunal Constitucional inadmite a trámite la cuestión planteada.
- **Condenada por injurias una dirigente del PSOE por llamar “machista” a un juez de violencia de género.** La secretaria general del PSOE de Ferrol, Beatriz Sestayo, ha sido condenada por un delito de injurias por llamar “machista” en sus redes sociales a un juez de violencia de género que archivó una denuncia suya contra su expareja. “Tildar a alguien de machista es un grave insulto, más en los tiempos en que vivimos, como consecuencia de la renovada fuerza del feminismo y la preocupación por la violencia de género”, esgrime la juez Beatriz Seijo Dopico. La política tendrá que abonar una multa de 2.100 euros e indemnizar con 500 al denunciante, Alfredo Fernández Vázquez. Los hechos ocurrieron el 24 de mayo de 2017 cuando Sestayo recibió la notificación de que el juez de violencia de género de Ferrol había sobreseído la denuncia interpuesta por ella contra su expareja y denegado la orden de protección que había solicitado. A las 14.01 horas la dirigente socialista publicó un mensaje en su Facebook en el que se quejaba de que el magistrado no hubiera tenido en cuenta “más de 74 peticiones de una mujer a su ex que constan por SMS para que la deje en paz”. Sestayo escribió que “la sensibilidad de estos machistas es la que es” y acusó al magistrado de pensar “que la voluntad de las mujeres es inútil y debe estar al servicio del macho”. La también abogada, que asiste a víctimas de violencia de género, aseguraba que “muchas mujeres y profesionales se quejaban del machismo y mal trato” recibido por parte del titular del juzgado y concluía que ella no tenía “miedo a pronunciarse públicamente” porque “los jueces no son intocables”. El juzgado de lo penal número 2 de Ferrol sentencia que Sestayo “emitió un juicio de valor” sobre el magistrado “sin exponer fundamento alguno que lo avale”. Esgrime que “machista” es en este caso “un puro insulto que no solo guarda relación con el desempeño profesional del juez, sino también con su vida privada o familiar, pues se supone que el varón machista lo es tanto en lo personal como en lo profesional”. La acusación, prosigue el fallo, se realizó “con la publicidad que proporciona una red social como Facebook” y fue formulada “por una persona muy conocida en Ferrol por su dedicación a la política


y con responsabilidades públicas en temas de mujer”. Por todo ello, la juez concluye que la política socialista lesionó la dignidad del denunciante. Sestayo, que actualmente dirige el ente del Ministerio de Fomento Suelo Empresarial del Atlántico, apeló durante el juicio a su derecho a la libertad de expresión y argumentó que las opiniones vertidas estaban basadas en su experiencia personal como denunciante en el juzgado, a partir de la cual dio por confirmadas las “quejas” recibidas anteriormente de otras víctimas que habían sido atendidas por el mismo juez. El fallo judicial, sin embargo, dictamina que la socialista divulgó una “crítica sin fundamento” que “se convierte en una mera descalificación personal que la libertad de expresión no ampara”. Para defenderse, Sestayo aportó en el juicio el testimonio de una mujer que había presentado una queja contra el magistrado porque cuando le tomó declaración la conminó a salir de la sala hasta que dejase de llorar. La juez que condena ahora a la secretaria general del PSOE sostiene, sin embargo, que “no puede confundirse un trato rudo o brusco, si es que lo hubo, con la actitud prepotente del varón que se considera superior a la mujer”. “El juez tiene obligación de contrastar la veracidad de dicho testimonio, de buscar la ‘verdad material’, porque así lo exige el derecho a la presunción de inocencia, sobre todo cuando la declaración de la víctima es la única prueba en la que se sustenta la acusación, como sucede en muchos supuestos de violencia de género”, añade. Tras conocer la condena, Sestayo ha anunciado este lunes a través de su cuenta de Twitter que presentará un recurso: “Os comunico que obviamente recurriré la sentencia en la que me condenan por mi opinión en redes sobre el machismo en la Justicia. Y seguiré siendo feminista y hablando con libertad y rigor”.

## *De nuestros archivos:*

27 de junio de 2008  
Estados Unidos (Reuters)

- **La Suprema Corte falla a favor del derecho individual a portar armas.** Por primera vez en la historia, la Suprema Corte de Estados Unidos dictaminó que los individuos tienen el derecho de portar armas para uso personal en Washington, eliminando un estricto control de armamento que regía en la capital del país. La decisión de la Suprema Corte elimina una normativa de control de armas por violar la Segunda Enmienda, que postula el derecho de los ciudadanos estadounidenses a portar armas de fuego. También podría ser el inicio de una etapa en la cual las regulaciones anti armas estén sujetas a desafíos legales. El veredicto de 5 contra 4 marcó la primera vez en cerca de 70 años en que la Corte establece que la Segunda Enmienda de la Constitución estadounidense protege el derecho individual a mantener y portar armas, más allá de una prerrogativa vinculada al servicio en la milicia estatal. Uno de los justices que votó en contra argumentó que la decisión del máximo tribunal amenaza con sembrar dudas sobre la constitucionalidad de las legislaciones sobre el control de armas en Estados Unidos. La legislación de control de armas cuestionada por el nuevo dictamen era la más estricta adoptada en Washington D.C. y data desde hace 32 años. Esta prohibía la posesión privada de revólveres y exigía que cualquier rifle o escopeta que se mantuviera en el hogar debía estar descargado y oculto o protegido por un seguro. Redactando la opinión mayoritaria de la corte, el justice Antonin Scalia dijo que la Segunda Enmienda protegía el derecho de un individuo a poseer armas de fuego no vinculado a prestar servicio en una milicia y de usarlas para propósitos tradicionalmente legales, como la autodefensa dentro del hogar. Pese a que el fallo respalda que un individuo tiene derecho constitucional a poseer armas, éste no es ilimitado, escribió Scalia, quien practica caza. Señaló que el dictamen no debería ser tomado como un factor que ponga en duda las prohibiciones impuestas desde hace mucho tiempo a criminales y enfermos mentales, o en lugares como escuelas y edificios del Gobierno, así como a las leyes que imponen condiciones sobre las ventas de armas. La última revisión de la Suprema Corte de la Segunda Enmienda se había dado en 1939, en un pronunciamiento que no logró resolver definitivamente el asunto.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya\_huertas

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.